

ART. 58.- ATRIBUCIONES DE LOS CONCEJALES O CONCEJALAS

Los concejales o concejales serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones:

- a)** Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal;
- b)** Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- c)** Intervenir en el consejo cantonal de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo municipal; y,
- d)** Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con este Código y la ley.



Abg. Anita Caicedo Quiñónez
CONCEJAL DEL CANTÓN

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo 

